

**ORDENANZAS FISCALES
AÑO 2010**

**DELEGACION DE URBANISMO
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ**

- 1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS
- 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
- 3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE LICENCIA DE APERTURA
- 4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS
- 5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE OBRAS DE CALAS EN LA VIA PÚBLICA
- 6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No se encontrarán sujetos al pago de esta tasa los procedimientos administrativos que se tramiten íntegra y automáticamente de manera electrónica, es decir en los que no exista ninguna actuación o intervención de personal municipal.

III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado, y sustituye a éste a efectos de esta Ordenanza en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 4.-

Las cuotas exigibles se determinarán de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente, comprendiendo éstas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo los honorarios de profesionales y peritos que no actúen para la Administración Municipal.

ARTICULO 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

I – DOCUMENTOS GENERICOS

EURO

A) Certificaciones que se expidan.

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.- | Por cada certificado que se expida de documentos genéricos existentes en el Archivo y Oficinas Municipales, así como los referentes al Padrón Municipal de Habitantes o referentes a materia higiénica o sanitaria, o cualquier otro que pudiera expedirse, cuando se refieran al último quinquenio: | 5,10 |
| | Quando se solicite la certificación para la tramitación de ayudas sociales, subsidio de desempleo, prestaciones de hijo a cargo, salario social, agrarios, justicia gratuita, Ley de Dependencia, abono social consumo eléctrico o telefónico, extranjería, distintos tipos de pensiones sociales, pensiones no contributivas, orfandad, a favor de familiares, viudedad, u otras similares, resultará su expedición exenta del pago de la tasa. | |
| 2.- | Si se refiere a quinquenio anterior al de la fecha en que se solicita, se satisfará | 10,00 |
| 3.- | Compulsas: | |
| | - De Estatutos, Escrituras, contratos, libros de explotación agraria, libros actas de comunidades y documentos similares | 15,00 |
| | - Otros documentos en general: | |
| | Por las tres primeras páginas | 1,20 |
| | Por cada hoja más | 0,37 |

- Las compulsas serán gratuitas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando sean documentos originales entregados al Ayuntamiento.
- b) Documentación correspondiente a expedientes tramitados por el Ayuntamiento.
- c) Documentación para presentar en el Ayuntamiento.

4.- Fotocopias.

- En blanco y negro, DIN A4 0,14
- En blanco y negro, DIN A3 0,17

Caso de interesar su compulsas, el importe de la tasa se verá incrementado por el que corresponda a esta, según el apartado anterior.

B) Documentos genéricos de la actividad administrativa.

- 1.- Los contratos administrativos de toda clase, satisfarán esta tasa con arreglo a la cuantía de cada uno, exigiéndose sobre éstos el 5,11% siempre con un mínimo de percepción de 4,90 € y un máximo de 1.202,60 €.
- 2.- Toma de razón en los endosos de créditos firmes a favor de particulares, un 1,11 por 1.000, con un mínimo de 12,60
- 3.- Instancias para el acceso a pruebas de oposiciones, concursos o concurso-oposición, según la siguiente tarifa:
 - Grupo A (Según el E.B.E.P. Grupo A.1) 22,20
 - Grupo B (Según el E.B.E.P. Grupo A.2) 18,50
 - Grupo C (Según el E.B.E.P. Grupo C.1) 14,90
 - Grupo D (Según el E.B.E.P. Grupo C.2) 11,15
 - Grupo E (Según el E.B.E.P. Agrupaciones profesionales) 7,40
 - Policía Local 37,15

Estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, para poder disfrutar la exención habrán de acreditarla documentalmente.
- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de 1 mes

anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración Local en las que soliciten su participación. Será requisito para el disfrute de la exención que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

- 4.- Gestión telefónica de expedientes administrativos relativos al Padrón de habitantes y otros expedientes de tramitación similar. 5,10

Cuando se solicite la certificación para la tramitación de ayudas sociales, subsidio de desempleo, prestaciones de hijo a cargo, salario social, agrarios, justicia gratuita, Ley de Dependencia, abono social consumo eléctrico o telefónico, extranjería, distintos tipos de pensiones sociales, pensiones no contributivas, orfandad, a favor de familiares, viudedad, u otras similares, resultará su expedición exenta del pago de la tasa.

- 5.- Cuando se entregasen en el domicilio del interesado, las cuotas se incrementarán como siguen:
- Entregas dentro del casco urbano. 3,30
 - Fuera del casco urbano. 5,10
- 6.- Por solicitud de callejeros y pirámides de población completas. 9,20

C) Documentos en los que intervienen los servicios técnicos y facultativos.

- 1.- Por expedición de informe en materia tributaria. 5,10

Cuando se solicite el informe para la tramitación de ayudas sociales, subsidio de desempleo, prestaciones de hijo a cargo, salario social, agrarios, justicia gratuita, o distintos tipos de pensiones sociales, pensiones no contributivas, orfandad, favor de familiares, viudedad, u otras similares resultará su expedición exenta del pago de la tasa.

2.-	Por la emisión de informes como consecuencia de inspecciones higiénico-sanitarias.	12,60
3.-	Expedición de libro de emisiones atmosféricas para actividades potencialmente contaminadoras.	24,15
4.-	Expedición de libro de incidencias de limitador-controlador de emisiones musicales en establecimientos y actividades recreativas	24,15
5.-	Por cada informe de Policía Local a empresas y particulares, con motivo de siniestros, accidentes de circulación en la vía pública o intervenciones policiales	20,90

D) Legalizaciones, legitimaciones y bastanteos.

1.-	Cualquier documento que legalice el Secretario, por cada uno.	1,20
2.-	Bastanteo de poderes y legitimación de personalidad:	
	a) Para operaciones de la Caja Municipal.	5,50
	b) Para los restantes actos o expedientes y subastas o concursos.	19,35

E) Licencias.

1.-	Expedición de tarjetas para documentar la tenencia y uso de carabina por aire comprimido u otro gas.	14,85
2.-	Por expedición de cartillas para documentar la adjudicación de puestos de los Mercadillos y el control de asistencia a los mismos.	4,90

II – DOCUMENTOS URBANISTICOS

A) Depósitos y fianzas.

Por la expedición de carta de pago acreditativa de la constitución de garantía con motivo de la celebración de concursos o subastas, se exigirá sobre el importe de cada uno el 1,25% en las provisionales y el 2,56%, en las definitivas con un

mínimo de 5,75 € 11,60 € y un máximo de 257,80 € 477,70 €. para las primeras, y 11,60 € y 477,70 € para las segundas, respectivamente

B) Documentos genéricos de la actividad urbanística.

1.-	Por cambios de titularidad de licencias de apertura	55,40
2.-	Por cambios de titularidad de licencias de obra mayor.	160,00
3.-	Por cambios de titularidad de autorizaciones o licencias de obra menor, adaptaciones o de cualquier otro tipo de licencia urbanística	48,15
4.-	Expedientes de segregaciones o divisiones en suelo no urbanizable, por cada m ² , con un máximo de 1.500 €.	0,05
5.-	<p>Por la tramitación de expedientes de Compensación, Reparcelación y Estudios de Detalle, por cada m² o fracción, con un mínimo de 1.452,70 €.</p> <p>En el supuesto de expedientes de compensación se devengará el 50% de la tasa correspondiente a la presentación de la solicitud de Tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación y el 50% restante a la presentación para su tramitación del Preceptivo Proyecto de Compensación propiamente dicho.</p> <p>En los casos de innecesariedad de Junta de Compensación, el expediente de declaración tendrá una tarifa por cada m² o fracción, con un mínimo de 681,35 €.</p> <p>El importe resultante se incrementará con los gastos de publicación correspondientes.</p>	0,22
6.-	<p>Por la tramitación de proyectos de figuras de Planeamiento, excepto Estudios de Detalle, de iniciativa particular será por cada m² con un máximo de 213.425,95 €.</p> <p>Esta escala se incrementará por los gastos de publicación en Boletín Oficial.</p>	0,0766
7.-	Por la Tramitación de los Proyectos Modificados de los expedientes indicados en los números 4, 5 y 6 anteriores, a la iniciativa particular, será el 50% de	0,2133

la Tasa devengada por la tramitación de los Proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes. Y para el caso de modificación puntual que afecte exclusivamente a las normas urbanísticas de las mismas, la tasa se reduce al 25% más gastos de publicación.
En caso de Revisión, la Tasa será idéntica a la establecida en los números 4, 5 y 6.

8.-	Por la tramitación de Proyectos de actuación en Suelo No Urbanizable (arts. 42 y 43 de la L.O.U.A.) El importe resultante se incrementará con los gastos de publicación correspondientes.	371,45
9.-	Expedientes de ruina, a instancias de parte, por cada m ² construido o fracción, fijándose un mínimo de 671,50 €. El importe resultante se incrementará con los gastos de Publicación correspondientes.	0,89
10.-	Por cada inspección técnica realizada a instancias de particulares.	115,25
11.-	Prestación del servicio de inspección en materia de medición de ruidos y vibraciones	376,85
12.-	Prestación del servicio de inspección en materia de medición y valoración de aislamientos acústicos	500,00
13.-	Información particular sobre el Régimen Urbanístico aplicable a una finca o zona de ordenanza. Las Alineaciones Oficiales se aportarán al solicitar soporte informático para proyecto de edificación (punto F.7.2 de este título). Para el caso de Alineaciones Oficiales se incrementa con la visita técnica realizada (punto 10 anterior).	56,55
14.-	Información urbanística completa, sobre una propuesta de intervención previa a la solicitud de licencia Para el caso en que sea necesaria visita técnica esta tasa se incrementará con el punto 10 anterior.	100,00
15.-	Tramitación de expedientes sobre condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.	54,80

16.-	Expedición de Cédulas Urbanísticas, por cada finca	323,15
17.-	Comprobación de tiras de cuerda y replanteo:	
	a) Tiras de cuerda o comprobaciones de replanteo en solares. Por cada una:	115,25
	b) Tiras de cuerda o comprobaciones de replanteo en parcelas o manzanas con urbanización simultánea a la edificación. Por cada una:	345,70
18.-	Urbanización completa de un terreno en desarrollo de planeamiento:	
	-Viales, por m ²	66,30
	-Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes), por m ²	30,40
	Esta tasa es incompatible con la que se recoge en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la Tramitación de Licencias Urbanísticas en concepto de obras ordinarias de urbanización.	

C) Reproducciones de Proyectos y Documentos.

1.-	Copias de originales en papel (m ²).	8,40
2.-	Planos de emplazamiento en papel A-3 (Registro) por unidad, que no sean para incorporación a un expediente.	2,45
3.-	Fotocopia en formato DIN A-4.	
	En Blanco y negro, unidad.	0,14
	En color, unidad.	2,20
4.-	Fotocopia en formato DIN A-3.	
	En blanco y negro, unidad.	0,17
	En color, unidad.	3,40
5.-	Salidas de Plotter a color (m ²).	18,65
6.-	Información Urbanística no concertado S.U.P.	
	- Planimetría por m ² .	0,31
	- Altimetría y parcelación, por m ² .	0,31

La diligencia de estos documentos se verá incrementada en

1,20 € por cada folio.

7.- Cesión de información gráfica en soporte digital. La información gráfica de cesión es propiedad del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por lo cual el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida:

a) Soporte informático base de cartografía: La cartografía Digital de Jerez, realizada a escala 1:500, se encuentra estructurada según el modelo de datos en distintos niveles, los cuales agrupados contienen toda la información disponible:

El importe será de 42,00 € por Hectárea o fracción.

Dependiendo del volumen de la información y del contenido de la misma, se podrá efectuar una valoración singular.

Los ficheros se entregarán en formato DGN de Microstation o DXF.

b) Soporte informático para proyecto de edificación: Soporte informático básico de cartografía junto con las alineaciones oficiales definidas en el planeamiento vigente, o reajustadas según establece dicho planeamiento para la parcela o parcelas solicitadas. Este soporte servirá de base para la posterior comprobación de tira de cuerda.

El importe será de 48,50 € por Hectárea o fracción, incluido el soporte básico de cartografía.

El solicitante aportará plano de situación con delimitación de las parcelas sobre las que va a desarrollar el proyecto edificatorio.

c) Planeamiento vigente. El importe será de:

- En suelo urbano y urbanizable (Estructura urbana. Hojas Base 1:2.000) por Hectárea o fracción.
- En suelo no urbanizable, por Hectárea o fracción.

4,81
1,29

Los ficheros se entregarán en formato DGN de Microstation o DXF. La aportación en su caso de cartografía digitalizada lleva implícita la aplicación

adicional de la tasa establecida en el apartado anterior.

d) Planeamiento de Desarrollo y Proyectos de Urbanización. El importe será de 8,73 € por hectárea o fracción. Los ficheros se entregarán en formato DGN de Microstation o DXF. La aportación en su caso de cartografía digitalizada lleva implícita la aplicación adicional de la tasa establecida en el apartado anterior.

e) Reseña redes topográficas. Los datos referentes a las reseñas de todos los puntos de las redes de triangulación y poligonación se valorarán estableciendo un precio unitario por punto suministrado. El importe será de 4,37 € por punto. Las reseñas se entregarán en soporte digital y para mayor información y entendimiento en papel A4.

f) Ortofotos. El precio de la imagen se establece considerando como precio unitario la hectárea. El importe será de 4,37 € por hectárea o fracción. La entrega se realizará en ficheros Raster con formato TIF. La diligencia de estos documentos se verá incrementada en 1,20 € por cada folio.

D) Gastos de tramitación de expedientes de placas de vado, incluyendo la placa de la matrícula.

- | | |
|--|-------|
| a) Autorización de placas de vado incluyendo la placa de la matrícula. | 68,40 |
| b) Reposición de placa de vado. | 12,55 |

E) Desistimiento de documentos urbanísticos

1.- En los supuestos de desistimiento o renuncia por parte del solicitante, efectuado antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación, y en los casos de denegación expresa o archivo por caducidad, la tasa devengada será el 20% de la cuota, procediéndose a la devolución de la diferencia.

2.- En los casos en el que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, la tasa devengada será el 50% de la cuota, procediéndose igualmente a la devolución de la diferencia.

3.- En ambos casos, la tasa se devengará en los tantos por ciento señalados, salvo que en forma fehaciente se justifique la existencia de fuerza mayor ó causa no imputable al solicitante, y que obliguen al desistimiento, supuesto en el que se devolverá el 100% de la tasa.

4.- Asimismo, procederá la devolución del 100% de la tasa, cuando ésta se haya abonado indebidamente por existir duplicidad de la correspondiente solicitud, o sea innecesaria.

5.- La renuncia o el desistimiento una vez emitido el documento no dará lugar a devolución.

6.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación presentar solicitud al efecto.

III – RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES

A) Fotocopias. 0,14

B) Digitalización.

a) Cada fotograma 0,07

b) Soporte CD-ROM 0,73

Nota: A los socios se les aplica un 50% de bonificación en todas las tarifas.

IV – ARCHIVO MUNICIPAL

A) Fotocopias.

a) DIN A4 0,14

b) DIN A3 0,17

B) Digitalización.

a) Cada fotograma 0,07

b) Soporte CD-ROM 0,73

C) Soporte diskette 0,62

V- BIBLIOTECA Y MUSEO ARQUEOLÓGICO

Fotocopias 0,14

V.- DEVENGO

ARTICULO 6.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que conlleven la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VI.- NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7.-

A criterio de la Administración municipal, por razones de eficiencia, la liquidación y cobro de estas tasas podrá realizarse por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Las tasas podrán exigirse por el procedimiento del sello municipal que se adjuntará al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.
- b) En los casos en que así se indique, las tasas habrán de ser satisfechas en dinero efectivo que se ingresará bien en caja, si la hubiere, o en la entidad colaboradora correspondiente, según proceda, y habrá de entregarse el correspondiente recibo justificativo del pago en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente o, cuando así se permita, al retirar su certificación.
- c) En los expedientes en que así se establezca, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

ARTICULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2010, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

I.- PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la tramitación de licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas técnicas y urbanísticas de aplicación, previstas en la citada Ley de Ordenación Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la licencia, entendiéndose como tales, los usuarios de las fincas en donde se efectúen las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, según determina el artículo 23 punto 2b) del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 4.-

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

ARTICULO 5

1.- Se exceptúan del pago de la tasa las licencias de obras y de primera utilización provocadas por incendios y otros desastres naturales cuyas causas no sean imputables al titular de la licencia, siempre que se trate de la reconstrucción de la edificación existente.

2.- Asimismo se exceptúan del pago de la tasa las licencias de obras menores consistentes en adecentamiento de fachada y la consiguiente ocupación de vía pública con andamios y contenedores, reguladas en el correspondiente Bando de Alcaldía.

3.- Igualmente, se exceptúan del pago de la tasa, las licencias de obra de rehabilitación de edificaciones reguladas como actuaciones protegidas en el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo de la Junta de Andalucía, siempre que no sean incompatibles con otras ayudas y se encuentren comprendidas en los Programas destinados a la creación de viviendas y mejora de las existentes, entre ellos los programas de Rehabilitación singular, Rehabilitación autonómica, Transformación de infraviviendas y Adecuación funcional de viviendas.

4.- Asimismo quedan exentos del pago de la tasa las autorizaciones o licencias para las intervenciones destinadas a la conservación y restauración de inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural.

V. CUOTA

ARTICULO 6.-

A) Obras Mayores.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa con un mínimo de 48,15 €.

La cuota exigible en concepto de tasas por licencias comprendidas en este grupo, será el 4% del coste real y efectivo de la obra.

Para determinar el coste real y efectivo de la obra se tomarán como base los módulos que se

recogen en el artículo 7. En cualquier caso se aplicará como mínimo el establecido en el Presupuesto de Ejecución Material del proyecto presentado.

La cuota resultante se verá incrementada en los gastos de publicación que la tramitación de la licencia genere.

B) Primera Utilización.

La tasa por licencia de primera utilización será el 0,5% de la base definitivamente aplicada para la expedición de la respectiva licencia, con un mínimo de 115,25 €.

Cuando sean necesarias más de una visita para la resolución del expediente, por la segunda y sucesivas se incrementará el importe de la tasa en 115,25 € por cada una de ellas.

C) Parcelaciones urbanísticas.

Por cada m² o fracción, con un mínimo de 312,00 €. 0,20€

D) Obras Menores

- 1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa con un mínimo de 48,15 €. Las cuotas exigibles en concepto de derechos y tasas por licencias comprendidas en este grupo, serán del 4% del importe del Presupuesto de ejecución material estimado de la obra.
- 2.- A tal fin, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras y/o instalaciones a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
- 3.- En base a la documentación obrante en el expediente y a los precios de mercado actualizados, los Servicios Técnicos Municipales podrán corregir el valor estimado de la obra.

E) Tasa por la tramitación de legalizaciones acogidas al programa de normalización Urbanística.

Independientemente de la obligación de abonar las cargas urbanísticas derivadas del proceso redistributivo al que se halle sujeta la vivienda por su situación urbanística, esta tasa sólo será aplicable a los expedientes relativos a viviendas situadas en zonas en las que la Delegación de Urbanismo, atendiendo a las circunstancias urbanísticas y socioeconómicas de la población residente decida abrir un proceso de legalización prioritaria conforme al Plan de carácter general.

1.- Por prestación de servicios técnicos (redacción Informe de Legalización): 277,55 € cuando la superficie sea menor o igual a 90 m², y por cada 5 m² ó fracción se incrementarán en 7,80 €.

Sólo tendrán derecho a recibir esta prestación, aquellos cuya base imponible de ingresos familiares ponderados no superen 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2.- Por tasa de tramitación del expediente de legalización, la cuota exigible será la resultante de aplicar a la prevista con carácter general en el artículo cinco los siguientes coeficientes, en función de los ingresos familiares ponderados del obligado al pago:

Ingresos Familiares Ponderados	Base Imponible Hasta 1,5 veces el S.M.I.	Base Imponible Hasta 2 veces el S.M.I.	Base Imponible Hasta 2,5 veces el S.M.I.
Coeficientes	0,05	0,15	0,25

S.M.I.: Salario Mínimo Interprofesional

A los efectos de estas Ordenanzas, se entenderá por ingresos familiares ponderados, lo establecido en el artículo 11 del Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan concertado de vivienda y suelo 2008/2012 (B.O.J.A. 130 de 2 de julio de 2008)

A la solicitud de legalización, deberá efectuarse un ingreso de 113,60 € que será considerado a cuenta del importe resultante de los servicios prestados.

ARTICULO 7.-

DETERMINACION DEL COSTE REAL Y EFECTIVO DE LAS OBRAS A EFECTOS DE LA FIJACION DE LA TASA URBANISTICA.

- 1.- El objeto de la presente normativa lo constituye la determinación del "Coste real y efectivo de las obras" en base a unos criterios técnicos fijados, con vistas a aplicar la correspondiente Tasa por Prestación de Servicios de Licencias Urbanísticas.
- 2.- La determinación del coste, parte del establecimiento de un precio unitario base por metro cuadrado construido en función de las características particulares de "Uso" y de "Tipología edificatoria", que aplicado a la superficie construida de la obra en cuestión, establece el coste real y efectivo de la misma. Dichos precios se han calculado en base a los precios de mercado y datos obtenidos de publicaciones especializadas en materias de construcción.
- 3.- En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 6.A, para la determinación final del "coste real y efectivo de las obras" a efectos del establecimiento de la base para la cuota aplicable.

TABLA DE PRECIOS POR METRO CUADRADO

1. RESIDENCIAL

1.1 UNIFAMILIAR:

- Unifamiliar aislada

Chalet	553,56 €/m ²
Popular.....	492,67 €/m ²
Rural	387,49 €/m ²

NOTA:

Unifamiliar Aislada:

CHALET: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones espaciales y/o por la especial calidad de sus materiales.

POPULAR: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones espaciales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

RURAL: Es la vivienda unifamiliar aislada ubicada en suelo no urbanizable, que se caracteriza por su simplicidad y funcionalidad.

- Unifamiliar pareada

Chalet.....	509,40 €/m ²
Popular.....	483,92 €/m ²

NOTA:

Unifamiliar pareada:

CHALET: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se distingue por la solución de sus dimensiones espaciales y/o por la especial calidad de sus materiales.

POPULAR: Es la vivienda unifamiliar pareada ubicada en suelo urbano, que se caracteriza por la limitación de sus soluciones espaciales y/o por la sobriedad en la calidad de sus materiales.

- Unifamiliar entre medianeras.....449,75 €/m²

1.2 PLURIFAMILIAR:

- Bloque vertical aislado.....	433,17 €/m ²
- Bloque vertical entre medianeras	419,61 €/m ²
- Bloque horizontal	446,75 €/m ²

1.3 ADAPTACIONES, REFORMAS O REHABILITACIONES:

- ALTA.....	245,41 €/m ²
- MEDIA.....	161,96 €/m ²
- MINIMA.....	80,99 €/m ²

NOTA:

ALTA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda con alto grado de compartimentación, notables instalaciones o alta calidad de acabados.

MEDIA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda, con bajo grado de compartimentación, dotación de instalaciones estrictamente necesarias y una calidad de acabados normales.

MINIMA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la vivienda, con nivel de intervención estrictamente necesario para su funcionamiento o que se trate de una intervención parcial de un local ya adaptado

1.4 SEMISOTANO Y/O BAJO RASANTE:

- Estacionamiento, almacén, Trasteros	277,95 €/m ²
---	-------------------------

2. INDUSTRIAL

2.1 NAVES DE ALMACENAMIENTO EN ESTRUCTURA CON CERRAMIENTO	202,65 €/m ²
---	-------------------------

2.2 ADAPTACION DE NAVE INDUSTRIAL (SOBRE LA SUPERFICIE EN QUE SE ACTUA)

..... -ALTA.....	245,41 €/m ²
..... -MEDIA.....	161,96 €/m ²
..... -MINIMA.....	80,99 €/m ²

NOTA:

ALTA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la nave con alto grado de compartimentación, notables instalaciones o alta calidad de acabados.

MEDIA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la nave, con bajo grado de compartimentación, dotación de instalaciones estrictamente necesarias y una calidad de acabados normales.

MINIMA: aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad de la nave, con nivel de intervención estrictamente necesario para su funcionamiento o para que se trate de una intervención parcial de un local ya adaptado.

2.3 TALLERES INDUSTRIALES, ARTESANALES Y SERVICIOS Y GARAJES.....	283,87 €/m ²
---	-------------------------

2.4 EDIFICACION BAJO RASANTE	309,18 €/m ²
2.5 COBERTIZO SIN CERRAR.....	129,38 €/m ²
2.6 CONSTRUCCIÓN SÓLO ENTREPLANTA (EN ESTRUCTURA).....	97,97 €/m ²
2.7 ESTACIONAMIENTO	
-SOBRE RASANTE DE UNA O MAS PLANTAS	255,62 €/m ²
-UNA PLANTA BAJO RASANTE	304,31 €/m ²
-MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE.....	334,74 €/m ²

3. DEMOLICIONES

Hasta 1.000 m ³	3,47 €/m ³
Hasta 5.000 m ³	2,74 €/m ³
Hasta 10.000 m ³	2,00 €/m ³
Más de 10.000 m ³	1,19 €/m ³

4. USOS TERCARIOS

4.1 HOSTELERIA Y ESPARCIMIENTO:

- Bares, cafeterías y restaurantes	481,56 €/m ²
- Bares musicales	559,75 €/m ²
- Discotecas	585,51€/m ²
- Salas de Fiestas y Salón de Celebraciones	674,34€/m ²

4.2 COMERCIAL, OFICINA Y SERVICIOS PRIVADOS DE INTERES PÚBLICO:

- Locales en estructura con cerramiento	165,11 €/m ²
- Adaptaciones, reformas o rehabilitaciones de locales	
- Alta	325,66 €/m ²
- Media	244,25 €/m ²
- Mínima	162,36 €/m ²

NOTA:

ALTA: Es aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad del local, con alto grado de compartimentación, notables instalaciones o alta calidad de acabados.

MEDIA: Es aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad del local, con bajo grado de compartimentación, dotación de instalaciones estrictamente necesarias y una calidad de acabados normales.

MINIMA: Es aquella intervención en la que se actúa sobre la totalidad del local, con un nivel de intervención estrictamente necesario para su funcionamiento o que se trate de una

intervención parcial de un local ya adaptado.

- Edificio comercial y/o de oficinas de una planta	461,89 €/m ²
- Edificio comercial y/o de oficinas de más de una planta	497,42 €/m ²
- Centros comerciales y grandes almacenes	851,59 €/m ²

4.2.1.- EDUCATIVO Y CULTURAL:

- Guardería y ludotecas	461,89 €/m ²
- Colegios, Institutos, Centros de F.P. Escuelas y Facultades Universitarias.....	526,69 €/m ²

4.2.2.- SANITARIO:

- Centros de salud y ambulatorios	508,93 €/m ²
- Clínicas y hospitales.....	771,80 €/m ²

4.3 HOSPEDAJE:

- Hostales y pensiones	503,76 €/m ²
- Residencia Universitaria y Colegios Mayores	606,79 €/m ²
- Hotel y apartotel 1 estrella	517,61 €/m ²
- Hotel y apartotel 2 estrellas	584,58 €/m ²
- Hotel y apartotel 3 estrellas	660,51 €/m ²
- Hotel y apartotel 4 estrellas	776,38 €/m ²
- Hotel y apartotel 5 estrellas	901,09 €/m ²

4.4 RECREATIVO:

4.4.1.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGO Y RECREATIVOS:

- Auditorio, Cines y Salas de usos múltiples, salones recreativos, salones de juego, bingos, boleras, cibersalas, etc.....	713,96 €/m ²
---	-------------------------

4.4.2.- ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- Polideportivos	499,93€/m ²
- Gimnasios.....	473,13 €/m ²
- Vestuarios y duchas	377,27 €/m ²
- Piscina	285,56 €/m ²
- Pistas deportivas.....	71,06 €/m ²

5. OBRAS ORDINARIAS DE URBANIZACIÓN DE ZONAS PRIVADAS EN DESARROLLO DE MANZANAS O EN INTERIOR DE PARCELAS, ASÍ COMO OBRAS QUE AFECTEN ASPECTOS PARCIALES DE URBANIZACIÓN SOBRE SUELO DE USO Y DOMINIO PÚBLICO

- Viales.....	66,30 €/m ²
- Ajardinamiento de un terreno (Zonas verdes).....	30,40 €/m ²

NOTA: En el cálculo del coste real y efectivo de urbanización de viales, no se incluye el

correspondiente al cableado de las canalizaciones de servicios públicos no municipales.

6. RELIGIOSO:

- Centro Religioso.....494,91 €/m²

7. INSTALACIONES VARIAS

7.1.- PARQUES EÓLICOS

- Por unidad de aerogenerador..... 163.429,00 €

7.2.- ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O SIMILARES

- Por unidad de equipo completo..... 14.006,00 €

- Por ampliaciones o reformas parciales posteriores.....7.002,96€

7.3.- PARQUE FOTOVOLTAICO

- Por w (vatio) de potencia producida.....0,17€/w

VI.- DEVENGO

ARTICULO 8.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

La solicitud de la licencia o comunicación previa lleva consigo la presentación de una autoliquidación, que será abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la presentación de la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la presentación de la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El pago de la autoliquidación no faculta al sujeto pasivo para proceder al inicio de la obra, la cual sólo podrá llevarse a cabo cuando se expida la correspondiente licencia municipal autorizando la misma.

Dicha autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos de la Delegación de Urbanismo, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

ARTICULO 9.-

1.- En aquellos supuestos en los que, en el plazo estipulado en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, no se haya completado la solicitud correspondiente, se procederá al archivo de las actuaciones, siendo la tasa devengada el 10% de la cuota, con un mínimo de 48,15 €, y un máximo de 3.000 €.

2.- En aquellos supuestos de desistimiento o renuncia por parte del solicitante, efectuado antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación, y en los casos de denegación expresa o archivo por caducidad, la tasa devengada será el 20% de la cuota, procediéndose a la devolución de la diferencia.

3.- En los casos en el que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, la tasa devengada será el 50% de la cuota, procediéndose igualmente a la devolución de la diferencia.

4.- En ambos casos, la tasa se devengará en los tantos por ciento señalados, salvo que en forma fehaciente se justifique la existencia de fuerza mayor ó causa no imputable al solicitante, y que obliguen al desistimiento, supuesto en el que se devolverá el 100% de la tasa.

5.- Asimismo, procederá la devolución del 100% de la tasa, cuando ésta se haya abonado indebidamente por existir duplicidad de la correspondiente solicitud, o sea innecesaria.

6.- En caso de presentar un reformado total o parcial de proyecto tras la obtención de licencia, la tasa devengada será el 4% de la diferencia entre la base practicada en la licencia que se reforma y el nuevo presupuesto calculado según la Ordenanza, con un mínimo del 0,25% de la base practicada en la autoliquidación o liquidación complementaria efectuada para la expedición de la licencia con un mínimo de 48,15 €. En caso que haya que realizar un nuevo proyecto reformado por imperativo de la Administración o causa no imputable al interesado, no se cobrarán tasas.

7.- La Administración archivará la solicitud, cuando el solicitante no aporte, en el plazo establecido al efecto, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, practicando la liquidación que corresponda, según los casos de desistimiento expresados anteriormente.

8.- La renuncia o el desistimiento una vez concedida la licencia no dará lugar a devolución.

9.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud al efecto.

VII.- PLAZO Y RENOVACION DE LA LICENCIA

ARTICULO 10.-

1.- La licencia expresará el plazo de su vigencia. Dicho plazo podrá ser fijado por el técnico autor del proyecto, si bien los servicios municipales competentes y con audiencia del

interesado, podrá reducirlo o ampliarlo, en atención a la importancia y/o volumen de obras.

2.- El plazo de vigencia podrá ser ampliado a petición del solicitante, antes del vencimiento del mismo y por una sola vez, no devengando tasa si esa ampliación no excede del 50% del plazo inicialmente establecido. En caso de ampliación por plazo superior a efectos de tasa se le aplicará lo señalado en el apartado 3º del presente artículo.

3.- Renovación de la licencia por haber transcurrido el plazo de vigencia de la misma y prórroga en su caso.

3.1.-Transcurrido el plazo de vigencia de la licencia sin haber finalizado las obras, por motivos debidamente justificados, los interesados podrán solicitar la renovación de la misma que podrá concederse de acuerdo con el planeamiento vigente en ese momento, tributando por el coste proporcional de las obras que quedaran por realizar, debidamente acreditado.

Excepcionalmente se establece el tipo de gravamen del 1% del coste proporcional de las obras que quedaran por realizar, durante un plazo máximo de 12 meses.

3.2.-Si no se produce la renovación de la licencia de obra mayor a solicitud del interesado, se procederá a la liquidación de la parte proporcional de la tasa correspondiente al período transcurrido desde la finalización de la licencia y el certificado de final de obra.

VIII.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

ARTICULO 11.-

Las cuotas tributarias incursas en procedimiento de apremio, devengarán el Recargo legalmente establecido además de los intereses de demora correspondientes; éstos se computarán desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 12.-

Las infracciones tributarias serán sancionadas en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.

X.- SUBVENCION A LA LICENCIA

ARTICULO 13.-

Se podrán subvencionar aquellas licencias y documentos urbanísticos vinculados a la misma, que previa a su solicitud y siempre que exista consignación presupuestaria, cumplan los siguientes requisitos:

- Ser Organismos que ejerzan actividad de interés social y general, y no tengan ánimo de lucro.

Asimismo se podrán subvencionar aquellas licencias urbanísticas para Obras Mayores necesarias para la puesta en marcha de la actividad económica que cumplan los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal.

Asimismo, serán de aplicación cuantas ordenanzas de subvención se encuentren en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2010, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE LICENCIA DE APERTURA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION DE LICENCIA DE APERTURA

I.- PRECEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la tramitación de licencias de apertura", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible la tramitación de licencia para constatar la adecuación a las normas urbanísticas y demás disposiciones aplicables de edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad.

Dicha actividad municipal puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia.

ARTICULO 3.-

La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta a licencia (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

III.-SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV.-EXENCIONES

ARTICULO 5.-

Se exceptúan del pago de la tasa las licencias de aperturas provocadas por declaración de ruinas, ruinas inminentes, expropiaciones, hundimientos, incendios, desahucios o sentencia judicial, cuyas causas no sean imputables al titular de la licencia y siempre que se trate del traslado o reapertura de la misma actividad.

V. – CUOTA

TARIFA

ARTICULO 6.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) CON CARÁCTER GENERAL

Las industrias, fábricas, locales comerciales, oficinas y en general las actividades sujetas a licencia o autorización satisfarán el importe que resulte de multiplicar la cuota fija de 484,10 € por el coeficiente que corresponda, según la siguiente tabla:

SUPERFICIE ÚTIL (M2)	CATEGORIA DE LA CALLE			
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
0 – 35	1,3	1	0,7	0,4
36 – 75	1,6	1,3	1	0,7
76 – 150	1,9	1,6	1,3	1
151 – 300	2,2	1,9	1,6	1,3
301 – 500	2,5	2,2	1,9	1,6
500 – 750	2,8	2,5	2,2	1,9
Más de 750	2,8	2,5	2,2	1,9
(*) Más de 750, igual que de 500 a 750 + recargo de 0,83 €/m2				

TABLA 1

Para la aplicación de dichas categorías se utilizará el Callejero aplicable al Impuesto de Actividades Económicas, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, equiparándose, exclusivamente a efectos de determinación de la Tasa por licencias de Apertura la 5ª y 6ª Categorías de calles a la de 4ª Categoría.

Por tanto, multiplicando los coeficientes por la cuota fija, resultarían los importes indicados en la siguiente tabla:

SUPERFICIE ÚTIL (M2)	CATEGORIA DE LA CALLE			
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
0 – 35	629,33	484,10	338,87	193,64
36 – 75	774,56	629,33	484,10	338,87
76 – 150	919,79	774,56	629,33	484,10
151 – 300	1.065,02	919,79	774,56	629,33
301 – 500	1.210,25	1.065,02	919,79	774,56
501 – 750	1.355,48	1.210,25	1.065,02	919,79
(*) Más de 750, igual que de 501 a 750 + recargo de 0,83 €/m ²				

TABLA 2

En el caso de actividades que se desarrollan al aire libre como: canteras, graveras, almacenes, lodos, vertederos, y similares se considerará una superficie máxima de 10.000 m² para el cálculo de la tasa de cada expediente administrativo, quedando exento el resto de la superficie de la actividad.

En el caso de parques eólicos se computará como superficie útil la ocupada por la base de los aerogeneradores, las redes de distribución y de evacuación, la estación de transformación, etc., es decir, toda la superficie ocupada por la instalación necesaria para el servicio de la misma establece la tasa en función de la potencia instalada en MW, a razón de 500 €/MW.

En el caso de actividades en suelo no urbanizable, se aplicarán los importes correspondientes a la categoría 4ª.

En el caso de ampliación de la actividad, sin aumento de superficie, se devengará una tasa correspondiente al 10% de la tasa por apertura de la superficie destinada a la nueva actividad

B) RECARGOS A LA TARIFA GENERAL

Las actividades sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental según la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (B.O.J.A. nº 143, de fecha 20/07/07), pagarán un recargo de un porcentaje sobre la tarifa anterior según la clasificación que propone dicha ley en su Anexo I (Categorías de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental):

1) Incluidas en los supuestos de Autorización Ambiental integrada, en los supuestos de la Autorización Ambiental unificada.

Tendrán un recargo a la Tarifa General del 100%.

2) Incluidas en los supuestos de Calificación Ambiental

Tendrán un recargo a la Tarifa General del 50%.

C) REVISIÓN TÉCNICA

Todos los expedientes que tengan por objeto la apertura de establecimientos en los que se vayan a desarrollar actividades calificadas medioambientalmente, conllevarán una inspección técnica que tendrá un importe de 115,25 €.

ARTICULO 7.-

- a) Los quioscos en la vía pública tendrán una cuota igual al 25 % de la tarifa general.
- b) Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.
- c) Las ampliaciones de licencias de actividad que tengan carácter temporal y supongan una ampliación de superficie de la actividad principal tendrán una cuota anual de 9,50 €/m² ampliado, bonificándose en un 50% y 65% respectivamente para períodos iguales o inferiores a 6 y 3 meses.

ARTICULO 8.-

Las ampliaciones de licencias de apertura, que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 9,09 € por m² ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión con los recargos de la Tarifa General.

VI.- NORMAS DE GESTION

ARTICULO 9.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles.

La solicitud de licencia o comunicación previa, lleva consigo la presentación de una autoliquidación, que será abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la presentación de la autoliquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la presentación de la autoliquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de presentación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de iniciarse el expediente por una acción inspectora, el expediente iniciado de oficio se liquidará por la Administración, teniendo los mismos plazos establecidos que para la solicitud expresa.

El pago de la autoliquidación no faculta al sujeto pasivo para proceder a la apertura de la actividad, la cual sólo podrá llevarse a cabo cuando se expida la correspondiente licencia municipal autorizando la misma.

Dicha autoliquidación será objeto de comprobación por los Servicios Técnicos de la Delegación de Urbanismo, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario.

ARTICULO 10.-

1.- En aquellos supuestos en los que, en el plazo estipulado en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, no se haya completado la solicitud correspondiente, se procederá al archivo de las actuaciones, siendo la tasa devengada el 10% de la cuota, con un mínimo de 48,15 €, y un máximo de 3.000 €.

2.- En caso de desistimiento o renuncia, de la petición de licencia de apertura antes del transcurso de un mes desde la solicitud de tramitación, y en el caso de denegación expresa o archivo por caducidad, se liquidará el 20% de los derechos que por su expedición corresponda, en base a los servicios prestados.

3.- En los casos en el que dicho desistimiento se produzca una vez transcurrido un mes desde la solicitud de tramitación, y siempre que no se deba a demora o inactividad imputable al interesado, la tasa devengada será el 50% de la cuota, procediéndose igualmente a la devolución de la diferencia.

4.- Transcurridos seis meses desde la concesión de la licencia sin que se hubiere procedido a la apertura del establecimiento, o si éste permaneciere cerrado durante igual período de tiempo sin justa causa, aquella se considerará caducada.

5.- Asimismo, procederá la devolución del 100% de la tasa, cuando ésta se haya abonado indebidamente por existir duplicidad de la correspondiente solicitud, o se demuestre su no procedencia.

6.- La renuncia o el desistimiento una vez concedida la licencia no dará lugar a devolución.

7.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud al efecto.

VII.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO

ARTICULO 11.-

Las cuotas tributarias incursas en procedimiento de apremio, devengarán el Recargo legalmente establecido además de los intereses de demora correspondientes; éstos se computarán desde el día siguiente a la finalización del período voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

VIII.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 12.-

1. Constituyen caso especial de infracción:

- a) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base del gravamen.
- b) Las que reglamentariamente se determinen.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX – SUBVENCION A LA LICENCIA

ARTICULO 13.-

Se podrán subvencionar aquellas licencias y documentos urbanísticos vinculados a la misma, que previa a su solicitud y siempre que exista consignación presupuestaria, cumplan los siguientes requisitos:

- Ser Organismos que ejerzan actividad de interés social y general, y no tengan ánimo de lucro

Asimismo, se podrán subvencionar aquellas licencias de apertura necesarias para la puesta

en marcha de la actividad económica que cumplan los requisitos exigidos en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Económica de Interés Municipal, o en las demás ordenanzas de subvención vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2010, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Estará determinado por la realización de cualquiera de los aprovechamientos siguientes:

a) Ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con mercancías de cualquier clase, contenedores, envases, maderas, bocoyes y objetos similares; materiales de construcción; escombros, residuos industriales y elementos análogos; vallas, andamios y otras instalaciones similares; puntales, asnillas y, en general, toda clase de aperos de edificios y maquinaria de cualquier clase.

b) La alteración o interrupción del tráfico en las vías públicas por cualquier causa.

2.- Devengo.- La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

3.- Sujetos Pasivos.- Lo serán las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad de las respectivas licencias. Caso de que el aprovechamiento se realice sin licencia municipal, lo serán las ya citadas personas o entidades que construyan o realicen la obra, o las propietarias o poseedoras del material que ocupe la vía pública. En todo caso serán responsables solidarios aquellas personas, o entidades del ya citado artículo 35.4, que sean propietarias o poseedoras de las obras o edificios en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

III – BASES Y TARIFAS

ARTICULO 3.-

El importe de la tarifa está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa, de acuerdo con lo contenido en el informe técnico incorporado al expediente de modificación de ordenanzas. Calculado por el sistema de capitalización de rendimientos para la determinación de valor del bien y, en base al mismo, obtener una previsión de la renta en las condiciones del mercado.

Las bases y cuotas de la presente exacción, en sus diversas modalidades, serán las que figuran en la tarifa correspondiente:

TARIFA

	<u>CATEGORIA</u>		
	1	2	3-4-5-6
1.- Alteración o interrupción parcial del tráfico de una vía, según categoría:			
1.1. Hasta 12 horas	24,65 €	20,70 €	17,45 €
1.2. Día Completo	49,90 €	41,75 €	34,65 €
2.- Alteración o interrupción total del tráfico de una vía, según categoría:			
2.1. Hasta 12 horas	49,90 €	41,75 €	34,65 €
2.2. Día completo	100,00 €	82,85 €	69,25 €
3.- Mercancías y similares, por cada metro cuadrado o fracción y mes o fracción de mes	3,60 €	2,70 €	2,15 €
4.- Materiales de construcción, vallas situadas a más de 1 metro de la alineación exterior, etc., por cada m ² o fracción y período de cinco días naturales o fracción	4,80 €	4,20 €	2,95 €
5.- Contenedores de escombros, por cada m ² o fracción y período de cinco días naturales o fracción	4,80 €	4,20 €	2,95 €

Contenedores acogidos al sistema de matrícula, 64,20 € al año sin categoría de calles. En los contenedores acogidos al sistema de matrícula, se establece una fianza de 131,85 € por contenedor para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas, coste de retirada, multas, etc.

6.-	Vallas			
	Cuando la valla se sitúe a menos de un metro de la alineación exterior, por cada 10 m. y mes o fracción	15,20 €	10,10 €	7,50 €
7.-	Andamios			
7.1	cuando sobresalga menos de un metro de la línea de fachada, por cada 10 m. y mes o fracción	15,20 €	10,10 €	7,50 €
7.2	Cuando sobresalga más de un metro de la línea de fachada, por cada 10 m ² que vuele sobre la vía pública y mes o fracción	20,20 €	15,20 €	10,10 €
8.-	Grúas, compresoras, hormigonera, plataformas elevadoras, etc., por cada 10 m ² /mes o fracción	15,20 €	10,10 €	7,50 €
9.-	Cuando las ocupaciones realizadas en los apartados anteriores afecten a plazas de aparcamiento en zonas O.R.A. el importe de la tasa se verá incrementado en 1,65 €/día por plaza afectada. Si la duración de la ocupación es inferior al día se prorrateará dicha cantidad. En el caso de los contenedores acogidos al sistema de matrícula no sufrirán incremento alguno, satisfaciendo la tasa establecida en el apartado 5 de esta tarifa.			

ARTICULO 4.-

1.- Las deudas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por las magnitudes y períodos de tiempo señalados en la tarifa que serán tenidos como mínimos, y se harán efectivas mediante depósito previo, en la entidad colaboradora que se indique al efecto, de la totalidad de su importe antes de retirar la correspondiente licencia municipal. La liquidación se realizará de acuerdo con las bases que consten en la solicitud del aprovechamiento, sin perjuicio de una posterior comprobación por la Inspección de Tributos que dará lugar a las actuaciones que legalmente procedan.

En los expedientes en que así se establezca, cuando técnicamente sea posible, la liquidación y el cobro podrán realizarse mediante autoliquidación y por procedimientos telemáticos.

2.- Las categorías de calles fijadas en la tarifa se refieren al "Callejero fiscal del I.A.E." contenido en las Ordenanzas reguladoras de los tributos y precios públicos municipales.

IV.- GESTION

ARTICULO 5.-

Las personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos aquí regulados presentarán en el Ayuntamiento, o en la Delegación de Urbanismo si se refiere a los apartados 4, 5, 6 y 7 de la tarifa, solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, magnitudes del espacio a ocupar, lugar exacto y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado y liquidación de la tasa correspondiente.

V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 6.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo establecido en la materia en las Disposiciones Comunes a todas las Ordenanzas, Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2010, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE OBRAS DE CALAS EN LA VIA PÚBLICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE OBRAS DE CALAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización del servicio de calas en la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

I. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del servicio de obras de calas en la vía pública.

II. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.-

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, con independencia del carácter público o privado de las mismas, que soliciten el servicio.

III. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 4º.-

La Tasa regulada en esta Ordenanza se devenga, una vez solicitado el servicio, o una vez que se compruebe la obligatoriedad del mismo en función de alguna intervención solicitada (vado, obra mayor...) Con carácter general, la solicitud lleva consigo el pago de la tasa en depósito previo mediante la autoliquidación/liquidación que se practique.

Posteriormente, se comprobará dicha autoliquidación/liquidación por los Servicios Técnicos, en el caso de resultar a ingresar, el interesado procederá a su abono mediante liquidación complementaria. En el caso de resultar a devolver, será condición indispensable presentar solicitud a tal efecto.

No obstante, para el caso de la tramitación de rebajes y reposiciones de acerado se practicará, en el momento de la solicitud, autoliquidación en función de la longitud declarada por el solicitante, según la tabla indicada a continuación. Una vez finalizado el servicio y previa

justificación del coste final del mismo, se practicará liquidación por los Servicios técnicos de la Delegación de Urbanismo.

PAVIMENTO EXISTENTE	ACCESO VIVIENDAS	
	< 2 M	≥ 2 M
ACERADO TIPO	ANCHO ACERADO x 211,68 x (LONG. PUERTA + 1)	211,68 x (LONG. PUERTA + 1)
ADOQUIN RECUPERACION	ANCHO ACERADO x 243,32 x (LONG. PUERTA + 1)	243,32 x (LONG. PUERTA + 1)

PARQUE EMPRESARIAL O POLIGONO INDUSTRIAL	
ACERADO	ANCHO ACERADO x 224,1 x (LONG. PUERTA + 1)

NOTA: SI EL PARTICULAR NO FACILITASE EL ANCHO DE ACERADO SE ENTENDERÁ COMO 1,99 M.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.-

Las Tarifas de la Tasa serán las que corresponden al coste del servicio, por lo que cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación. Mientras no se modifique por el procedimiento antes citado, la cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa actualmente vigente, que es la siguiente:

- Obras de menos de 50 m²

PRECIOS AUXILIARES	P. UNITARIO
m ³ Hormigón en masa H-150	157,90
m ³ Hormigón en masa H-175	158,56
Ud. H. Cuadrilla 1 oficial y 1 peón	55,18
Ud. H. Cuadrilla 1 oficial y 2 peones	82,39
Ud. H. Compresor	9,61
Ud. H. Camión	38,80
Ud. H. Peón ordinario	26,77
DEMOLICIONES	
m ² Demolición acerados cualquier tipo e =15 cm. para superficies ≥ 10 m ²	18,63
m ² Demolición acerados cualquier tipo e =15 cm. para superficies < 10 m ²	24,12
m ² Demolición pavimento asfáltico e = 5 cm. para superficies ≥ 10 m ²	16,23
m ² Demolición pavimento asfáltico e = 5 cm. para superficies < 10 m ²	19,48
m ² Demolición pavimento asfáltico e = 10 cm.	26,31
m ² Demolición pavimento hormigón H-150 e ≤ 25 cm.	24,77
Ud. Demolición arqueta fábrica de ladrillo	65,46

m ² Levantado pavimento adoquín granito o material pétreo en calzada	44,52
m Levantado bordillo de material pétreo realizado con medios mecánicos	6,22
m Levantado bordillo de hormigón prefabricado o "in situ" realizado medios mecánicos	6,76
m Levantado encintado adoquín granito	6,11
Ud. Demolición basamento de farola	76,73
m Levantado bordillo diversa naturaleza realizado con medios manuales	15,45
MOVIMIENTO DE TIERRAS	
m ³ Excavación zanjas realizado con medios mecánicos	19,73
m ³ Excavación zanjas realizado con medios manuales	72,35
m ³ Relleno zanjas realizado con medios manuales	35,64
m ³ Relleno zanjas realizado con medios mecánicos	24,12
m ² Compactación superficial realizado con medios mecánicos	3,23
m ³ Transporte de tierras a vertedero	21,56
m ³ Capa todo-uno extendido y compactado en tongadas de 20 cm.	85,50
m ³ Subbase granular extendido y compactado en tongadas de 20 cm.	63,58
CANALIZACIONES	
m Colocación tubo PVC rígido 63 mm.	1,59
m Colocación tubo PVC rígido 110 mm.	2,15
m Colocación tubo PVC rígido 40 mm.	2,97
m Canalización tubo PVC rígido 63 mm.	2,99
m Canalización tubo PVC rígido 110 mm.	5,34
m Canalización tubo PVC rígido 140 mm.	7,44
m Suministro y colocación cinta de señalización	1,36
m ³ Suministro y colocación de arena gruesa extendida y nivelada	59,93
Ud. Arqueta registro 81×91 cm. con tapa simulando el pavimento existente	369,28
Ud. Arqueta registro 145×90 cm. con tapa simulando el pavimento existente	587,46
Ud. Arqueta registro 81×91 cm. con tapa de fundición	424,18
Ud. Arqueta registro 145×90 cm. con tapa de fundición	486,59
Ud. Arqueta telecomunicaciones tipo "D"	1.544,49
Ud. Arqueta telecomunicaciones tipo "H"	1.224,99
Ud. Arqueta telecomunicaciones tipo "M"	299,16
Ud. Basamento de farola 80×80×80 con hormigón en masa H-175	192,06
m Suministro y colocación de plancha de PVC	8,78
m Colocación de plancha de PVC	2,80
Ud. Arqueta registro sin tapa	332,61
m Colocación cinta de señalización	1,20
m Colocación tubo PVC rígido 160 mm.	3,51
m Canalización tubo p. Corrugado TPC 160 mm.	10,03
Ud. Canalización tubo p. Corrugado TPC 100 mm.	5,83
Ud. Sustitución tapa arqueta 70×70	308,63
m ² Suministro y colocación de mallazo	4,33
ACERADOS	
m ² Acerado baldosa hidráulica 20×20 gris	57,02
m ² Acerado baldosa hidráulica 30×30 gris	56,72
m ² Acerado baldosa hidráulica 40×40 gris	69,53
m ² Acerado baldosa hidráulica 20×20 color	58,23
m ² Acerado baldosa hidráulica 30×30 color	59,26
m ² Acerado baldosa hidráulica 40×40 color	73,14

m ² Acerado mixto Sierra Elvira 40×40 pulimentada y chino lavado 40×40	91,93
m ² Acerado mixto Sierra Elvira 40×40 abujardada y chino lavado 40×40	124,54
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de ladrillo perforado cara vista	55,70
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de adoquín granito recuperación	58,83
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de baldosa hidráulica 20×20	64,48
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de baldosa hidráulica 30×30	66,50
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de baldosa hidráulica 40×40	73,48
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de adoquín granito aportación	80,47
m ² Acerado chino lavado 40×40	62,34
m ² Acerado chino lavado 40×40 y cenefa perimetral de baldosa hidráulica 20×20	64,77
m ² Acerado chino lavado 40×40 y cenefa perimetral de baldosa hidráulica 40×40	70,04
m ² Acerado hormigón en masa H-150 entre maestras de ladrillo perforado cara vista	55,20
m ² Acerado hormigón en masa H-150 entre maestras de baldosa hidráulica 20×20	57,83
m ² Acerado hormigón en masa H-150 entre maestras de baldosa hidráulica 40×40	66,71
m ² Acerado hormigón en masa H-150 con juntas de contorno	55,96
m ² Acerado losas de terrazo 30×30 – 1 color	75,06
m ² Acerado losas de terrazo 33×33 – 1 color	66,35
m ² Acerado losas de terrazo 40×40 – 1 color	69,53
m ² Acerado losas de terrazo 50×50 – 1 color	134,43
m ² Acerado losas de terrazo 30×30 – Colores	73,80
m ² Acerado losas de terrazo 33×33 – Colores	65,24
m ² Acerado losas de terrazo 40×40 – Colores	70,11
m ² Acerado losas de terrazo 50×50 – Colores	137,98
m ² Acerado losas prefabricadas rayadas de hormigón 20×40	61,79
m ² Acerado piezas prefabricadas de hormigón tipo trief de 4 cm.	76,33
m ² Acerado baldosas especiales antideslizantes tipo junta de diamante o similar	56,23
m ² Acerado con losas de piedra tarifa	80,78
m ² Acerado chino lavado 40×40 y cenefa perimetral de mármol blanco 40×10 y 10×10	104,29
m ² Acerado Sierra Elvira 50×50 (abujardada)	214,84
m ² Acerado mixto Sierra Elvira 50×50 (pulimentada) y chino lavado 40×40	151,40
m ² Acerado mixto pizarra y travertino	258,71
m ² Acerado Sierra Elvira 50×50 (pulimentada)	194,63
m ² Acerado losas de granito 40×40 color gris (semipulido)	200,54
m ² Acerado chino lavado 40×40 entre cuadrículas de ladrillos perforados rojos c/v	78,33
m ² Acerado Sierra Elvira 40×40 (abujardada)	187,58
m ² Acerado de baldosas antideslizantes punta de diamante	56,23
m ² Acerado hormigón cuadros 50×50	66,26
m ² Acerado chino lavado in situ blanco	97,40
m ² Acerado hormigón H-175 t/cuarzo	81,89
m ² Acerado adoquín de granito	74,44
m ² Acerado hormigón H-150 m/adoquín 20×10	66,69
m ² Acerado Sierra Elvira 40×40 (pulimentada)	121,44
BORDILLOS Y ENCINTADOS	
m Bordillo de granito de recuperación	26,55
m Bordillo de granito de aportación	58,47
m Bordillo de material pétreo de recuperación	26,13
m Bordillo prefabricado de hormigón achaflanado de 10×20 de sección	20,96

m Bordillo prefabricado de hormigón achaflanado de 15×25 de sección	32,81
m Encintado una fila de adoquín de granito de recuperación	32,81
m Encintado dos fila de adoquín de granito de recuperación	25,05
m Encintado una fila de adoquín de granito de aportación	21,43
m Encintado dos fila de adoquín de granito de aportación	35,78
m Bordillo de hormigón 20×20 gris	46,57
PAVIMENTO CALZADAS	
m ² Pavimento adoquín de granito de recuperación	108,59
m ² Pavimento adoquín de granito de aportación	170,78
m ² Pavimento empedrado tipo casco antiguo de recuperación	122,79
m ² Pavimento empedrado tipo casco antiguo de aportación	158,59
m ² Pavimento empedrado con piedra ofita de recuperación	113,80
m ² Pavimento empedrado con piedra ofita de aportación	151,14
m ² Pavimento de hormigón en masa H-350 de 15 cm. de espesor	65,05
m ² Pavimento de hormigón en masa H-350 de 20 cm. de espesor	76,10
m ² Pavimento de hormigón en masa H-350 de 25 cm. de espesor	90,90
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en frío extendido manual de 5 cm. de espesor	35,27
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en frío extendido manual de 10 cm. de espesor	59,15
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en caliente extendido manual de 5 cm. de espesor	46,35
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en caliente extendido manual de 10 cm. de espesor	73,93
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en caliente extendido mecánico de 10 cm. de espesor	657,72
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en caliente extendido mecánico de 5 cm. de espesor	328,86
m ² Pavimento albero cernido extendido mecánico de 3 cm. de espesor	8,40
m ² Pavimento albero cernido extendido mecánico de 5 cm. de espesor	11,86
m ² Estarcido banda de parada, paso de peatones, isletas con pintura dos componentes	45,95
m ² Solado adoquín prefabricado 20×10×8 de aportación	121,41
m ² Pavimento albero cernido extendido mecánico de 4 cm. de espesor	10,56
m ² Solado adoquín prefabricado 20×10×8 de recuperación	90,53
TRABAJOS ALUMBRADO PÚBLICO	
Ud. Traslado de farola	784,81
Ud. Desmontaje y montaje de báculo doble	464,04
Ud. Arqueta de registro A.P. 50×50	300,63
Ud. Arqueta de registro A.P. 50×50 con tapa de fundición	265,12
Ud. Horquilla metálica refugio	203,27
VARIOS	
Ud. Reposición pradera césped b360	1.079,19
Ud. Reposición pradera césped b380	342,06
m ² Fábrica ladrillo ½ pie enf y pint	70,50
Ud. Refino/ limpieza gravilla	372,84
Ud. Traslado centro de mando	1.293,23
Ud. Pintado paso de peatones	616,57
Ud. Traslado árbol existente h –80	237,44
Ud. Suprimir árbol existente	840,61
Ud. Traslado columna 12 m.	1.718,04

Obras de más de 50 m²

PRECIOS AUXILIARES	P. UNITARIO
m ³ Hormigón en masa H-150	150,00
m ³ Hormigón en masa H-175	150,64
Ud. H. Cuadrilla 1 oficial y 1 peón	52,42
Ud. H. Cuadrilla 1 oficial y 2 peones	78,27
Ud. H. Compresor	9,13
Ud. H. Camión	36,86
Ud. H. Peón ordinario	25,42
DEMOLICIONES	
m ² Demolición Acerados cualquier tipo e = 15 cm. para superficies ≥ 10 m ²	17,70
m ² Demolición Acerados cualquier tipo e = 15 cm. para superficies < 10 m ²	22,91
m ² Demolición pavimento asfáltico e = 5 cm. para superficies ≥ 10 m ²	15,41
m ² Demolición pavimento asfáltico e = 5 cm. para superficies < 10 m ²	18,51
m ² Demolición pavimento asfáltico e = 10 cm.	25,00
m ² Demolición pavimento hormigón H-150 e ≤ 25 cm.	23,51
Ud. Demolición arqueta fábrica de ladrillo	62,19
m ² Levantado pavimento adoquín granito o material pétreo en calzada	42,29
m Levantado bordillo de material pétreo realizado con medios mecánicos	5,90
m Levantado bordillo de hormigón prefabricado o "in situ" realizado medios mecánicos	6,41
m Levantado encintado adoquín granito	5,81
Ud. Demolición basamento de farola	72,90
m Levantado bordillo diversa naturaleza realizado con medios manuales	14,68
MOVIMIENTO DE TIERRAS	
m ³ Excavación zanjas realizado con medios mecánicos	18,75
m ³ Excavación zanjas realizado con medios manuales	68,73
m ³ Relleno zanjas realizado con medios manuales	34,16
m ³ Relleno zanjas realizado con medios mecánicos	22,91
m ² Compactación superficial realizado con medios mecánicos	3,06
m ³ Transporte de tierras a vertedero	20,48
m ³ Capa todo-uno extendido y compactado en tongadas de 20 cm.	81,23
m ³ Subbase granular extendido y compactado en tongadas de 20 cm.	60,40
CANALIZACIONES	
m Colocación tubo PVC rígido 63 mm.	1,52
m Colocación tubo PVC rígido 110 mm.	2,05
m Colocación tubo PVC rígido 40 mm.	2,82
m Canalización tubo PVC rígido 63 mm.	2,84
m Canalización tubo PVC rígido 110 mm.	5,07
m Canalización tubo PVC rígido 140 mm.	7,07
m Suministro y colocación cinta de señalización	1,29
m ³ Suministro y colocación de arena gruesa extendida y nivelada	56,93
Ud. Arqueta registro 81×91 cm. con tapa simulando el pavimento existente	350,82
Ud. Arqueta registro 145×90 cm. con tapa simulando el pavimento existente	558,08
Ud. Arqueta registro 81×91 cm. con tapa de fundición	402,96
Ud. Arqueta registro 145×90 cm. con tapa de fundición	462,27
Ud. Arqueta telecomunicaciones tipo "D"	1.467,26
Ud. Arqueta telecomunicaciones tipo "H"	1.163,74
Ud. Arqueta telecomunicaciones tipo "M"	284,20

Ud. Basamento de farola 80×80×80 con hormigón en masa H-175	182,47
m Suministro y colocación de plancha de PVC	8,34
m Colocación de plancha de PVC	2,65
Ud. Arqueta registro sin tapa	315,99
m Colocación cinta de señalización	1,15
m Colocación tubo PVC rígido 160 mm.	3,33
m Canalización tubo p. Corrugado TPC 160 mm.	9,58
Ud. Canalización tubo p. Corrugado TPC 100 mm.	5,54
Ud. Sustitución tapa arqueta 70×70	293,20
m ² Suministro y colocación de mallazo	4,11
ACERADOS	
m ² Acerado baldosa hidráulica 20×20 gris	54,16
m ² Acerado baldosa hidráulica 30×30 gris	53,89
m ² Acerado baldosa hidráulica 40×40 gris	66,05
m ² Acerado baldosa hidráulica 20×20 color	55,32
m ² Acerado baldosa hidráulica 30×30 color	56,29
m ² Acerado baldosa hidráulica 40×40 color	69,48
m ² Acerado mixto Sierra Elvira 40×40 pulimentada y chino lavado 40×40	87,33
m ² Acerado mixto Sierra Elvira 40×40 abujardada y chino lavado 40×40	118,33
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de ladrillo perforado cara vista	52,92
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de adoquín granito recuperación	55,90
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de baldosa hidráulica 20×20	61,25
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de baldosa hidráulica 30×30	63,18
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de baldosa hidráulica 40×40	69,81
m ² Acerado chino lavado "in situ" entre maestras de adoquín granito aportación	76,44
m ² Acerado chino lavado 40×40	59,22
m ² Acerado chino lavado 40×40 y cenefa perimetral de baldosa hidráulica 20×20	61,53
m ² Acerado chino lavado 40×40 y cenefa perimetral de baldosa hidráulica 40×40	66,54
m ² Acerado hormigón en masa H-150 entre maestras de ladrillo perforado cara vista	52,44
m ² Acerado hormigón en masa H-150 entre maestras de baldosa hidráulica 20×20	54,95
m ² Acerado hormigón en masa H-150 entre maestras de baldosa hidráulica 40×40	63,38
m ² Acerado hormigón en masa H-150 con juntas de contorno	53,17
m ² Acerado losas de terrazo 30×30 – 1 color	71,31
m ² Acerado losas de terrazo 33×33 – 1 color	63,02
m ² Acerado losas de terrazo 40×40 – 1 color	66,05
m ² Acerado losas de terrazo 50×50 – 1 color	127,71
m ² Acerado losas de terrazo 30×30 – Colores	70,11
m ² Acerado losas de terrazo 33×33 – Colores	61,98
m ² Acerado losas de terrazo 40×40 – Colores	66,61
m ² Acerado losas de terrazo 50×50 – Colores	131,08
m ² Acerado losas prefabricadas rayadas de hormigón 20×40	58,70
m ² Acerado piezas prefabricadas de hormigón tipo trief de 4 cm.	72,51
m ² Acerado baldosas especiales antideslizantes tipo junta de diamante o similar	53,42
m ² Acerado con losas de piedra tarifa	76,74
m ² Acerado chino lavado 40×40 y cenefa perimetral de mármol blanco 40×10 y 10×10	99,08
m ² Acerado Sierra Elvira 50×50 (abujardada)	204,10
m ² Acerado mixto Sierra Elvira 50×50 (pulimentada) y chino lavado 40×40	143,82

m ² Acerado mixto pizarra y travertino	245,77
m ² Acerado Sierra Elvira 50×50 (pulimentada)	184,90
m ² Acerado losas de granito 40×40 color gris (semipulido)	190,51
m ² Acerado chino lavado 40×40 entre cuadrículas de ladrillos perforados rojos c/v	74,41
m ² Acerado Sierra Elvira 40×40 (abujardada)	178,19
m ² Acerado de baldosas antideslizantes punta de diamante	53,42
m ² Acerado hormigón cuadros 50×50	62,95
m ² Acerado chino lavado in situ blanco	92,53
m ² Acerado hormigón H-175 t/cuarzo	77,80
m ² Acerado adoquín de granito	70,72
m ² Acerado hormigón H-150 m/adoquín 20×10	63,35
m ² Acerado Sierra Elvira 40×40 (pulimentada)	115,37
BORDILLOS Y ENCINTADOS	
m Bordillo de granito de recuperación	25,23
m Bordillo de granito de aportación	55,54
m Bordillo de material pétreo de recuperación	24,82
m Bordillo prefabricado de hormigón achaflanado de 10×20 de sección	19,91
m Bordillo prefabricado de hormigón achaflanado de 15×25 de sección	31,17
m Encintado una fila de adoquín de granito de recuperación	31,17
m Encintado dos fila de adoquín de granito de recuperación	23,79
m Encintado una fila de adoquín de granito de aportación	20,36
m Encintado dos fila de adoquín de granito de aportación	33,99
m Bordillo de hormigón 20×20 gris	44,23
PAVIMENTO CALZADAS	
m ² Pavimento adoquín de granito de recuperación	103,15
m ² Pavimento adoquín de granito de aportación	162,25
m ² Pavimento empedrado tipo casco antiguo de recuperación	116,64
m ² Pavimento empedrado tipo casco antiguo de aportación	150,66
m ² Pavimento empedrado con piedra ofita de recuperación	108,11
m ² Pavimento empedrado con piedra ofita de aportación	143,57
m ² Pavimento de hormigón en masa H-350 de 15 cm. de espesor	61,80
m ² Pavimento de hormigón en masa H-350 de 20 cm. de espesor	72,29
m ² Pavimento de hormigón en masa H-350 de 25 cm. de espesor	86,36
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en frío extendido manual de 5 cm. de espesor	33,50
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en frío extendido manual de 10 cm. de espesor	56,19
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en caliente extendido manual de 5 cm. de espesor	44,03
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en caliente extendido manual de 10 cm. de espesor	70,23
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en caliente extendido mecánico de 10 cm. de espesor	34,40
m ² Pavimento aglomerado asfáltico en caliente extendido mecánico de 5 cm. de espesor	17,20
m ² Pavimento albero cernido extendido mecánico de 3 cm. de espesor	7,98
m ² Pavimento albero cernido extendido mecánico de 5 cm. de espesor	12,27
m ² Estarcido banda de parada, paso de peatones, isletas con pintura dos componentes	43,65
m ² Solado adoquín prefabricado 20×10×8 de aportación	115,35
m ² Pavimento albero cernido extendido mecánico de 4 cm. de espesor	10,04
m ² Solado adoquín prefabricado 20×10×8 de recuperación	86,00
TRABAJOS ALUMBRADO PÚBLICO	
Ud. Traslado de farola	745,57
Ud. Desmontaje y montaje de báculo doble	440,84

Ud. Arqueta de registro A.P. 50×50	285,59
Ud. Arqueta de registro A.P. 50×50 con tapa de fundición	251,87
Ud. Horquilla metálica refugio	193,12
VARIOS	
Ud. Reposición pradera césped b360	1.025,23
Ud. Reposición pradera césped b380	324,96
m ² Fábrica ladrillo ½ pie enf y pint	66,96
Ud. Refino/ limpieza gravilla	311,45
Ud. Traslado centro de mando	1.228,56
Ud. Pintado paso de peatones	516,25
Ud. Traslado árbol existente h –80	225,57
Ud. Suprimir árbol existente	798,58
Ud. Traslado columna 12 m.	1.632,14

En el caso de que las obras ejecutadas comprendan unidades no contempladas en ese listado, se aplicarán los precios contradictorios formados conforme a lo previsto en el art. 146 del RDL 2/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 148 de 21 de junio de 2000)

Esta tasa es compatible con las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de Licencias Urbanísticas y con las establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Uso de Infraestructuras Existentes.

V. NORMAS DE GESTION

ARTICULO 6º.-

Las deudas por impago de la Tasa regulada por esta Ordenanza, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

En caso de no procederse a la ejecución de las obras, procederá la devolución del 100% de dicho coste, previa solicitud del interesado, siempre que exista informe favorable del Departamento correspondiente de la Delegación de Urbanismo.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 7º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2010, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

6.- TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1

- 1.- En uso de las facultades concedidas en los apartados 1.a) y 3.n) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, actividades recreativas y espectáculos públicos.
- 2.- Será objeto de esta exacción: la mera ocupación de la vía pública o bienes de uso público con los señalados anteriormente siempre que no suponga el establecimiento de instalaciones de carácter fijo, en cuyo caso estará sujeto a la Ordenanza reguladora sobre tasas por kioscos.
- 3.- El fundamento de esta exacción se basa en las restricciones que tales aprovechamientos producen en el uso normal de los bienes de dominio público y en el beneficio particular que los mismos proporcionan a sus titulares.

II – OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

- 1.- Hecho Imponible.- Está constituido por la ocupación de vías públicas o bienes de uso público con alguno o algunos elementos que constituyan el objeto de esta ordenanza. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna licencia.
- 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de los aprovechamientos regulados por esta tasa. Se presumirá que los beneficiarios de estos aprovechamientos son los titulares de las respectivas licencias. Están obligados solidariamente al pago de la misma los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

ARTICULO 3

Constituyen las bases y cuotas de la tasa, las especificadas en la siguiente TARIFA, excepto cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, en cuyo caso el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación:

1.- FERIA DE MAYO, GRANDES EVENTOS Y FIESTAS LOCALES.

A) ATRACCIONES

- APARATOS MECÁNICOS GRANDES:

LOTES	METROS	€/m ²
M1	380	22,29
M2	500	36,32
M3	230	36,32
M4	121	36,32
M5	184	36,32
M6	472	36,32
M7 y M8	380	22,29
M9	330	36,32
M10	380	22,29
M11, M12 y M13	380	22,29
M14	234	39,66
M15	184	36,32
M16	152	36,32
M17	427	36,32
M18	380	22,29
M19	144	49,99
M20	120	22,29
M21	168	36,32
M22	119,99	36,32

- APARATOS MECÁNICOS INFANTILES:

LOTES	METROS	€/m ²
J.2/1.1	132	21,86
1.2	70	21,43
10.1/1.3	75	48,55
2.2/1.4	70	40,45
7.3/1.5	60	29,12
2.3/1.6	20	59,88
6.1/1.7	100	46,96
1.2/1.8	96	40,45
1.2/1.9	96	61,52
J.1/1.10	70	43,73
7.2/1.11	62,76	47,76
8.1/1.12	95	40,45
5.1/1.13	30	69,62
5.2/1.14	95	50,19
5.3/1.15	95	40,45
9.1/1.16	96	58,29

8.2/1.17	70	38,86
6.3/1.18	20	67,98
4.2/1.19	85	55,02
7.4/1.20	64	40,45
4.1/1.21	70	58,29
7.1/1.22	30	50,99
1.23	30	69,60
8.3/1.24	75	43,73
9.3/1.25	40	43,73
K.2/1.26	100	50,19
3.2/1.27	90	58,29
9.2/1.28	96	43,73
6.2/1.29	99,19	43,73
1.30	50	41,77
1.31	96	21,74
2.1/1.32	75	35,41
1.33	72,34	21,74

-ESPECTÁCULOS:

<u>LOTES</u>	<u>METROS</u>	<u>€/m²</u>
E.1	116,90	40,45
E.3	144	40,45
E.4	216	40,45
E.5	77	40,45

B) GRUPO B.-

	€/m ²
Turrónes y Dulces- Recinto ferial	54,85
Turrónes y Dulces- Exterior recinto ferial	27,45
Algodón	136,50
Tómbola	64,00
Bumper- Recinto ferial	182,85
Bumper- Exterior recinto ferial	137,07
Puestos Varios- Recinto ferial	59,45
Puestos Varios- Exterior recinto ferial	54,85
Puestos Varios- Calles anexas recinto ferial	39,62
Bares y Chocolatería	41,15
Bingo	59,45

C) GRUPO C.-

	€
Chocolatería en Zona Casetas	9.143,00
Fotógrafos en Zona Casetas	216,35

D) GRUPO D.-

€

	Puching	138,00
	Parking Caravana Pequeña	31,26
	Parking Caravana Grande	50,02
E)	CASETAS: Por la ocupación, estructura y acceso a la instalación eléctrica.	
	Módulo de 5x12 metros	1.299,55
	Módulo de 8x12 metros	1.998,94
	Módulo de 10x12 metros	2.520,25
	Módulo de 15x12 metros	3.730,37
	Módulo de 20x12 metros	4.945,79
	Módulo de 25x12 metros	6.161,20
2.	VELADA DE VERANO	
2.1.	Instalaciones fijas por mes	€
	Templete Municipal	1.767,85
2.2.	Bares con velador, por mes	
	Con unas medidas de 24 x 4	1.011,35
3.	INSTALACIONES DURANTE EL RESTO DEL AÑO	
3.1.	Aparatos mecánicos por m ² y día:	€
	a) Del 15 de mayo al 15 de septiembre	0,14
	b) Del 15 de septiembre al 15 de mayo	0,08
3.2.	Circos y otras instalaciones análogas por día o fracción	278,30
3.3.	Otras ocupaciones metro cuadrado y día	5,02
3.3.	Cafés, bares, chocolaterías, cervecerías y restaurantes	
	Por día o fracción:	€
	a) En el período comprendido entre el 15 de mayo y 15 de septiembre	35,32
	b) En el período comprendido entre el 15 de septiembre y 15 de mayo	18,90

ARTICULO 4

La exacción se considerará devengada al otorgarse la licencia o desde que se inicien los aprovechamientos si se procedió sin la autorización, se haya o no comunicado previamente a la administración la realización de la utilización, de acuerdo con la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento.

Las entidades o particulares interesados presentarán declaración detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, acompañando croquis expresivo del lugar y forma de instalación. Se presentará en el registro del Ayuntamiento, y se podrá practicar liquidación de la Tasa con carácter provisional y requerir el depósito previo de la cuota. Se entenderá que se desiste de lo declarado si el depósito no se realiza en el plazo de un mes. No obstante, si el Ayuntamiento lo considera oportuno podrá exigir el pago de esta tasa por el procedimiento de autoliquidación en el modelo que se confeccione al efecto, pudiendo incluso, si se cuenta con los medios necesarios, establecer la gestión telemática de la misma.

El depósito no crea derecho alguno a favor del solicitante, que sólo podrá proceder a la ocupación de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento, momento en el cual se liquidará conforme a la utilización realizada, procediéndose al ingreso o devolución de la diferencia que exista con la cuota ya ingresada.

En los supuestos de ocupación de terrenos para actividades feriales en el Parque González Hontoria durante la Feria de Mayo, la adjudicación se efectuará por el sistema de lotes de acuerdo con las prescripciones que se fijen en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnico Administrativas que a tal efecto se apruebe.

ARTICULO 5

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Comunes a las Ordenanzas, Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2010, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.